

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:
RADICADO No.:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
ASUNTO:

SIMULACIÓN
500I3I530022020-00I99-00
MANUEL ANTONIO ARAQUE PEREZ
MATILDE ANDREA ARAQUE BENVIDES
REQUERIMIENTO COLABORACIÓN DICTAMEN

Tunja, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado lo manifestado por el auxiliar de la justicia, no hay lugar a hacer aclaración alguna respecto del término para presentar la pericia para la que fue designado, máxime si se tiene en cuenta, que en todo caso manifiesta que no la ha podido realizar por falta de colaboración de las partes, luego entonces, hacerle hincapié al término que tiene para ello, o que tuvo, conforme al momento del conocimiento de su designación, a la fecha no tiene sentido, ante la confesión de no haberlo realizado.

Sin embargo, ha de prestarse atención a lo manifestado, respecto de la falta de colaboración, a la que legalmente están obligadas las partes, para la práctica de la pericia, razón por la cual se REQUIERE A LAS DEMANDADAS Y A SU APODERADA, quien debe asesorarlas y advertirles, las consecuencias legales de todo orden, por su negativa de colaboración con el proceso, lo que configura una obstaculización a la administración de justicia.

Se les conmina a las demandadas, para que, en un término no mayor a cinco (5) días, faciliten el acceso al auxiliar de la justicia a efectos de practicar la pericia correspondiente de conformidad con el artículo 233 del C.G.P., y se les advierte que, de no cumplir con ello, se presumirán por ciertos los hechos susceptibles de confesión y que su contraparte pretende comprobar con el dictamen y además se impondrá multa entre cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.

Cumplido el término anteriormente concedido, el perito deberá rendir el informe correspondiente, entendiendo al inciso primero de la norma mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja¹

¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo II del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado **No 16**, hoy
VEINTISIETE (27) DE MAYO de dos mil veintidós (2022)

CRISTINA GARCIA GARAVITO
Secretaria

Firmado Por:

Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca3b5641e87763930c57c34d821817bc28a5e826553e41e28006efa9bfaa11b7**

Documento generado en 26/05/2022 10:42:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>